



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-11

A: TODOS LOS FISCALES DE DISTRITO, FISCALES AUXILIARES, PROCURADORES DE ASUNTOS DE MENORES, FISCALES ESPECIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA OFICINA DEL JEFE DE LOS FISCALES

ASUNTO: DOCUMENTOS A UTILIZARSE DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESAMIENTO CRIMINAL

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de los poderes conferidos al Secretario de Justicia (en adelante “Secretario”) recogidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico¹ y en la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*² (en adelante “Ley Núm. 205”), la cual establece que el Secretario de Justicia es el principal funcionario de ley y orden con la facultad para disponer el funcionamiento, organización y procedimientos internos del Departamento de Justicia (en adelante “Departamento”). Asimismo, el Artículo 18 (b) de la Ley Núm. 205 faculta al Secretario para adoptar las reglas y reglamentos que estime necesarios para implementar los propósitos de la Ley y de las demás responsabilidades que le impone el estatuto.³

II. PROPÓSITO Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Esta Orden Administrativa se emite a fin de establecer uniformidad en los documentos oficiales que se deberán utilizar por todos los funcionarios y empleados adscritos a la Oficina del Jefe de los Fiscales como parte de los procesos de investigación, el levantamiento de expediente y el procedimiento criminal. Se dispone el uso de estos documentos en las fiscalías de distrito, División de Delitos Económicos, División de Crimen Organizado y Drogas, División de Extradiciones, Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos, Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios, División de Coordinación de Unidades Especializadas y en el Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias (CMID). Según emana de la Ley Núm. 205, el Secretario y los funcionarios en quienes delegue, llevarán a cabo las investigaciones que sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le concede la ley y están autorizados para entrevistar testigos, tomar juramentos y declaraciones. Las citaciones serán expedidas por los

¹ Const. PR, LPR, Tomo I.

² 3 LPR sec. 291 *et seq.*

³ 3 LPR sec. 292o (b).

fiscales, procuradores y abogados designados para requerir la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia documental y aquella evidencia que consideren esencial para el conocimiento cabal del asunto bajo investigación.

En el descargo de esta obligación, el Departamento reconoce que todos los documentos que se utilicen en las fiscalías y divisiones deben estar uniformes, por lo que el propósito de esta Orden Administrativa es atemperar los mismos a la realidad que enfrentan los funcionarios adscritos a estas dependencias. En fin, en el ejercicio de nuestras funciones como componentes del sistema de justicia nos corresponde promover la coordinación efectiva y eficiente de los recursos y herramientas necesarias para la tramitación pronta y adecuada de las causas del Departamento.

III. DEBERES

1. Todo fiscal auxiliar, procurador, fiscal especial y empleado designado deberá utilizar los modelos que serán creados y distribuidos por la Oficina del Jefe de los Fiscales al amparo de esta Orden Administrativa para que haya uniformidad y formalidad en los requerimientos legales. Estos son:
 - a. Hoja de consulta
 - b. Citaciones
 - c. Subpoenas
 - d. Recomendación de alegación preacordada
2. Los fiscales auxiliares, procuradores y fiscales especiales tendrán la facultad, conforme al derecho aplicable, para determinar cuándo se citará a una persona o para requerir los documentos u objetos que se estimen necesarios para una investigación y/o procesamiento criminal.
3. A partir de la entrada en vigor de esta Orden Administrativa, no está permitido utilizar modelos previos creados para emitir subpoenas y citaciones.
4. Está prohibido editar, alterar o hacer cambios a los documentos creados bajo esta Orden Administrativa, sin previa autorización por escrito de la Oficina del Jefe de los Fiscales y del trámite correspondiente.
5. Los fiscales auxiliares, procuradores y fiscales especiales deberán abstenerse de firmar citaciones y subpoenas que no sean los autorizados.
6. En aras de proteger al ciudadano de la usurpación de su identidad, se limita el uso del número completo de seguro social como método de identificación, salvo estrictos casos en los que sea requerido por la entidad o persona a quien se le notifica el requerimiento de documentos.⁴ Por lo tanto, solo se utilizarán los últimos cuatro dígitos del seguro social como método de identificación.
7. A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, los documentos creados y

⁴ Ley Núm. 243-2006, según enmendada, tradicionalmente conocida como *Ley para Disponer la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación y la Protección de su Confidencialidad, y Disponer los Límites y Requisitos para el Uso de Este Dato*, 29 LPRA sec. 621b.

notificados por la Oficina del Jefe de los Fiscales deberán ser utilizados por las fiscalías de distrito, División de Delitos Económicos, División de Crimen Organizado y Drogas, División de Extradiciones, Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos, Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios, División de Coordinación de Unidades Especializadas y en el Centro Metropolitano de Investigaciones y Denuncias (CMID).

8. Esta Orden Administrativa es compulsoria y de estricto cumplimiento, por lo que cualquier incumplimiento podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

IV. DEROGACIÓN

Se enmienda la Orden Administrativa Núm. 99-03 de 15 de septiembre de 1999, titulada *Trámite a Seguirse en la Evaluación y Aprobación de Alegaciones Preacordadas*, para dejar sin efecto las disposiciones que sean incompatibles con esta Orden Administrativa. De igual forma, se deroga cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo cuanto sea incongruente con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa.

V. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2024.


Domingo Emanuelli Hernández
Secretario